



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado 05001 31 10 001 2024 00033 00

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Ampliará los hechos de la demanda con las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrolló toda la convivencia de los cónyuges, señalando concretamente las razones por las cuales el demandado se fue del hogar.

SEGUNDO. – Reformulará la pretensión segunda de la demanda en lo que tiene que ver con la orden de liquidación de la sociedad conyugal, pues, la presente es una acción declarativa que difiere de la liquidatoria, lo cual torna en improcedente dicha orden.

TERCERO. – Deberá acreditar el envío y entrega efectiva de la demanda con sus anexos al demandado al canal digital indicado. De igual manera procederá con el escrito de subsanación, conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. - Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4096729672e116bddf2d037ba827425f95733fb2998c1ec94b4a402c43211443**

Documento generado en 15/02/2024 09:49:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>